



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 095
PROCESO 19 142 31 84 001 2024 00014 00

Caloto Cauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho el proceso VERBAL SUMARIO de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS en beneficio de la señorita ANGELA MARIA MEDINA BELTRAN, propuesto por medio de apoderada por la señora MARIA DEL PILAR MEDINA BELTRAN.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial que precede, el señor Curador Ad Litem de la señorita ANGELA MARIA MEDINA BELTRAN, designado, manifiesta al juzgado que a la fecha su tarjeta profesional de Abogado se encuentra suspendida en virtud a la sentencia proferida por el Consejo de Disciplina Judicial del Valle, Mag. Ponente Carlos Arturo Ramírez, Expediente 76001110200020200021001, lo cual lo inhabilita para ejercer el cargo como curador Ad Litem dentro del presente proceso, para lo cual adjunta las mencionadas pruebas, por esta razón, el despacho lo relevará del cargo y designará en su remplazo al abogado LUIS EDUARDO FORERO ZEA (luiszea99u@gmail.com), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.098.023 de Cali Valle, y tarjeta profesional número 356.551 del C.S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento del nuevo curador ad litem es de forzosa aceptación, con la salvedad consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo cual el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado JORGE ALBEERTO QUINTERO GARCIA, del cargo de curador ad litem de la señorita ANGELA MARIA MEDINA BELTRAN, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la señorita ANGELA MARIA MEDINA BELTRAN, al abogado LUIS EDUARDO FERERO ZEA (luiszea99u@gmail.com), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.098.023 de Cali Valle, y tarjeta profesional número 356.551 del C.S. de la J., para que asuma su representación hasta la culminación del proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR al Curador Ad Litem designado, que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, con la



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

salvedad consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a hand-drawn circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA